

**Manual de  
procedimiento  
PIC**

## 1. INTRODUCCION

La Comunicación de la Comisión Europea «Las prioridades de la infraestructura energética a partir de 2020. Esquema para una red de energía europea integrada» de octubre 2010, a la que siguieron las Conclusiones del Consejo Europeo de 28 de febrero de 2011, propugnaba una nueva política de infraestructuras energéticas para optimizar el desarrollo continental de las redes de aquí a 2020 e incluso después, con el fin de permitir a la Unión alcanzar los objetivos esenciales de su política energética en materia de competitividad, sostenibilidad y seguridad del abastecimiento.

A fecha de hoy, el mercado interior de la energía sigue fragmentado. Las interconexiones entre las redes energéticas nacionales son insuficientes y la utilización de las infraestructuras energéticas existentes no es óptima. La propia Comisión Europea ha identificado doce corredores prioritarios en materia de infraestructuras energéticas cuyo desarrollo antes de 2020 resulta esencial para lograr los objetivos de la Unión Europea en materia de política energética y cambio climático. Estas prioridades abarcan diferentes regiones geográficas o áreas temáticas en el ámbito del transporte y almacenamiento de electricidad, transporte de gas, almacenamiento e infraestructuras de gas natural licuado o comprimido, redes inteligentes, autopistas de la electricidad, transporte de dióxido de carbono e infraestructuras de petróleo.

Para impulsar la construcción de dichas infraestructuras se aprobó el **Reglamento 347/2013**, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas (en adelante Reglamento 347/2013) que pretende contribuir a completar el mercado interior de la energía. Su objetivo es favorecer la seguridad de suministro energético y contribuir, por otro lado, a los objetivos en materia de política energética y de cambio climático de la Unión para 2020 y más allá. Contiene normas para el desarrollo y la interoperabilidad a tiempo de las redes transeuropeas de energía, con vistas a alcanzar los objetivos en materia de política energética del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), garantizar el funcionamiento del mercado interior de la energía y la seguridad del suministro en la Unión, fomentar la eficiencia energética y el ahorro de energía, así como el desarrollo de formas de energía nuevas y renovables, y fomentar la interconexión de las redes de energía. Con la persecución de estos objetivos, el Reglamento contribuye al crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y aporta beneficios para toda la Unión en cuanto a competitividad y cohesión económica, social y territorial.

En concreto, el Reglamento obliga a racionalizar y mejorar los procesos de concesión de autorizaciones, aunque respetando - en la medida de lo posible y a fin de observar debidamente el principio de subsidiariedad - las competencias y procedimientos nacionales existentes. Para ello introduce las siguientes disposiciones:

- La simplificación de los procesos de concesión de autorizaciones debe ir acompañada de una **«fecha límite»** clara para la decisión que hayan de adoptar las correspondientes autoridades en relación con la construcción del proyecto. Esta fecha límite, por la que debe velar la Autoridad Competente de cada Estado Miembro, debe favorecer una mayor eficiencia en la definición y tramitación de los procedimientos y bajo ninguna circunstancia debe incumplir con los elevados niveles de protección del medio ambiente y participación del público.
- El Reglamento recomienda dar **«carácter prioritario»** a nivel nacional a los proyectos de interés común para garantizar la rapidez de su tramitación administrativa, considerando de interés público los proyectos de interés común.

- Cada estado miembro debe designar una o varias autoridades competentes a escala nacional que integren o coordinen todos los procesos de concesión de autorizaciones. es decir, establecer una «**ventanilla única**» para reducir la complejidad, incrementar la eficiencia y la transparencia y ayudar a mejorar la cooperación entre los Estados miembros.
- Únicamente, por razones imperiosas de interés público, los Estados miembros deben conceder autorización a proyectos que tengan un impacto negativo sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan todas las condiciones contempladas en la **Directiva 92/43/CEE** del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la **Directiva 2000/60/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- A pesar de la existencia de normas establecidas para la **participación del público** en los procedimientos de toma de decisiones relacionados con el medio ambiente, son necesarias medidas adicionales para garantizar los máximos niveles posibles de transparencia y participación del público en todas las cuestiones pertinentes del procedimiento de concesión de autorizaciones para los proyectos de interés común.
- El Reglamento se aplicará solamente a la concesión de autorizaciones para **proyectos de interés común** con arreglo a la definición establecida en el mismo, la participación del público en estos proyectos y su tratamiento en el plano de la regulación.

En base a todo lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9 del Reglamento 347/2013, se publica este **Manual de Procedimiento para la Autorización de los Proyectos de Interés Común** en España.

## 2. LEGISLACION APLICABLE

Para obtener la autorización de los proyectos de infraestructuras energéticas en España, y en particular para los Proyectos de Interés Común, resultan de aplicación las siguientes disposiciones legales:

- Reglamento 347/2013, de 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Sustituido por RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto Ley 13/2012 de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en vigor hasta 2 de Octubre de 2016. Posteriormente será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus ITC – Orden de 26 de octubre de 1983 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.
- Normativa sectorial por afección del PIC a bienes de titularidad de diferentes organismos (carreteras, vías pecuarias, montes de utilidad pública, etc). Dicha normativa varía en función de la CC.AA afectada.

### **3. DATOS DE CONTACTO DE LAS PRINCIPALES ENTIDADES Y LOS PRINCIPALES ACTORES INVOLUCRADOS EN LA TRAMITACIÓN PIC**

#### **3.1 AUTORIDAD COMPETENTE**

La Autoridad Competente en España para la autorización de los proyectos de infraestructuras energéticas seleccionadas como Proyectos de Interés Común a efectos de lo dispuesto por el Art 8.1. del Reglamento 347/2013, es el **Director General de Política Energética y Minas** (DGPEM) dependiente de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante MINETUR).

La competencia del DGPEM para la autorización de proyectos de infraestructuras energéticas se recoge en la legislación sectorial de los sectores eléctrico y gasista:

- Real Decreto 344/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo: Artículo 3- Apartados 1.e), 1.f) y 1.r)
- RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural: Título IV - Procedimientos de autorización de las instalaciones de almacenamiento, regasificación, transporte y distribución. Artículo 69 Autorización de las instalaciones competencia de la Administración General del Estado. Órganos competentes
- RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica: Título VII -Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución. Capítulo I - Disposiciones generales. Artículo 113 - Órganos competentes.

Entidad: **Director General de Política Energética y Minas**

Número de teléfono: 91 349 74 79/80

Dirección correo electrónico: [dgpenergeticaym@minetur.es](mailto:dgpenergeticaym@minetur.es)

### 3.2 OTRAS ENTIDADES Y ACTORES INVOLUCRADOS EN LA TRAMITACIÓN PIC

#### **MINETUR**

DG DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Pº de la Castellana 160.

28046 Madrid, España

Tel. 91 349 46 40 / 902 44 60 06

Internet: <http://www.minetur.gob.es/es-ES/Paginas/index.aspx>

#### **MAGRAMA**

DG DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

Plaza San Juan de la Cruz s/n –

Madrid 28071

Tel. 91 597.6370/6067 –

Fax. 91 597.5931

e-mail: [BUZON-dgcyea@magrama.es](mailto:BUZON-dgcyea@magrama.es)

Solo para información: [bzn-uadgceamn\\_info@magrama.es](mailto:bzn-uadgceamn_info@magrama.es)

Internet: <http://www.magrama.gob.es/es/>

#### **ORGANO TRAMITADOR**

La tramitación de los expedientes será llevada a cabo por las áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación, cuyos datos de contacto, según la provincia pueden consultarse en el link que figura a continuación:

[http://www.seap.minhap.gob.es/web/delegaciones\\_gobierno/delegaciones.html](http://www.seap.minhap.gob.es/web/delegaciones_gobierno/delegaciones.html)

#### **CNMC**

Barquillo 5

28004 Madrid

Tel.: 91.432.9600

e-mail: [info@cnmc.es](mailto:info@cnmc.es)

Internet: [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

#### **RED ELECTRIA DE ESPAÑA**

Paseo del Conde de los Gaitanes, 177

28109 Alcobendas

Madrid

Tel: 916 508 500 / 916 502 012

e-mail: [digame@ree.es](mailto:digame@ree.es)

Internet: [www.ree.es](http://www.ree.es)

#### **ENAGAS, S.A.**

Paseo de los Olmos, 19

28005 Madrid

Tel: (+34) 902 443 700

E-Mail: [contacta@enagas.es](mailto:contacta@enagas.es)

Internet: [www.enagas.es/enagas](http://www.enagas.es/enagas)

#### 4. CONCESION DE AUTORIZACIONES MEDIANTE EL SISTEMA COORDINADO

Para poner en práctica el proceso de concesión de autorizaciones, conforme a lo establecido en el art 8.3.b) del Reglamento 347/2013, España está implementando el sistema coordinado. Este establece que la decisión global comprende múltiples decisiones individuales jurídicamente vinculantes emitidas por varias autoridades de que se trate, que será coordinada por la DGPEM. Para los PIC, se va a establecer un grupo de trabajo donde están representados todas las autoridades con el fin de elaborar una programación de concesión de autorizaciones de conformidad con el artículo 10.4.b), y para controlar y coordinar su aplicación.

#### 5. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PICs

##### 5.1 DECISIONES Y DICTAMENES

###### **Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento Previo (Art 10.1.a Reglamento 347/2013)**

- **Aceptación de Solicitud PIC.**- Art 10.1.a) Reglamento 347/2013
- **Documento de alcance del estudio de impacto ambiental.**- Art 33 y 34 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.
- **Aprobación Plan Conceptual de Participación Pública.**- Art 9.3 Reglamento 347/2013

###### **Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentarias (Art 10.1.b Reglamento 347/2013 )**

- **Declaración de impacto ambiental (en adelante, DIA).**- Art 41 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.
- **Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.**- Art 127 Real Decreto 1955/2000 y Artículo 81 Real Decreto 1434/2002
- **Autorización Administrativa previa (en adelante AAP).**- Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 70 del Real Decreto 1434/2002.
- **Autorización Administrativa de construcción (en adelante AAC).**- Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 70 del Real Decreto 1434/2002.
- **Declaración de Utilidad Pública (en adelante DUP).**- Art 140 Real Decreto 1955/2000 y Artículo 103 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos y Artículo 95 del Real Decreto 1434/2002.
- **Autorización Explotación.**- Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y Artículo 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos y Artículos 70 y 85 del Real Decreto 1434/2002.

##### 5.2 DESCRIPCION DEL PROCESO DECISORIO. Información sobre el alcance, estructura y nivel de detalle de los documentos a presentar.

El proceso de concesión de autorizaciones constara de dos procedimientos:

➤ **5.2.1 PROCEDIMIENTO PREVIO A LA SOLICITUD Art 10.1.a) Reglamento 347/2013.**

**Aceptación de solicitud Art 10.1.a) Reglamento 347/2013**

El promotor del proyecto notificará por escrito el proyecto a la DGPEM, y acompañarán a la notificación una descripción razonablemente detallada del proyecto. En el plazo máximo de tres meses tras la recepción de la solicitud, la DGPEM, acusará recibo, si considera que el proyecto no está suficientemente maduro para entrar en el proceso de concesión de autorizaciones, o que considerará el inicio del proceso de concesión de autorizaciones.

**Solicitud de elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental (Art 34 de la Ley 21/2013)**

El promotor presentará ante la DGPEM una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto, que contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.

La DGPEM, remitirá la documentación, en el plazo de diez días hábiles, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante, MAGRAMA) para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el MAGRAMA elaborará y remitirá al promotor y a la DGPEM el documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

**Solicitud de aprobación del Plan Conceptual de Participación Pública (Art 9.3 / 9.4 / Anexo VI. 4. Reglamento 347/2013)**

El promotor de proyecto, en el plazo indicativo de tres meses a partir del comienzo del proceso de concesión de autorizaciones, elaborará y presentará a la DGPEM un plan conceptual para la participación del público. La DGPEM solicitará modificaciones o aprobará el plan conceptual para la participación del público antes de que transcurran tres meses.

El plan conceptual de participación del público deberá incluir como mínimo información sobre:

- a) las partes interesadas afectadas y a quienes va dirigido;
- b) las medidas previstas, incluidas las localizaciones generales propuestas y las fechas de las reuniones específicas;
- c) el calendario;
- d) los recursos humanos asignados a los correspondientes cometidos.

El promotor de proyecto preparará, una vez finalizadas las consultas públicas previstas, un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación del público antes de la presentación del expediente de solicitud, incluidas las actividades que tuvieran lugar



antes del inicio del proceso de concesión de autorizaciones. El promotor de proyecto presentará dicho informe junto con el expediente de solicitud a la autoridad competente. Se tendrán debidamente en cuenta dichos resultados en la decisión global.

➤ **5.2.2 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES REGLAMENTARIAS Art 10.1.b) Reglamento 347/2013**

Las competencias sobre las instalaciones PIC son de titularidad de la Administración General del Estado y serán ejercidas por el MINETUR (DGPEM), quien autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación y el MAGRAMA que es el órgano encargado de formular la DIA.

No obstante lo anterior, la tramitación de dichas autorizaciones será llevada a cabo por las áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación.

El promotor presentara, ante el órgano tramitador una **solicitud** de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción, Declaración en concreto de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental acompañada del proyecto de ejecución, Estudio de Impacto ambiental e Informe de Participación Pública

Se detalla a continuación la estructura de los documentos que deben presentarse junto a la solicitud:

**Instalaciones de energía eléctrica. Proyecto de ejecución** (Declaración responsable y anejo de afecciones del proyecto):

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, y, en concreto en su ITC 09, "ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS", y en al artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el documento técnico debe contener la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación.
- b) Pliego de condiciones técnicas
- c) Presupuesto
- d) Plano de situación general, a escala mínima 1 : 50.000.
- e) Planos de perfil y planta, con identificación de fincas según proyecto y situación de apoyos y vuelo, en su caso.
- f) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas, cuando la instalación pueda afectar a bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones locales, o a obras y servicios atribuidos a sus respectivas competencias.
- g) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares.

- h) Declaración Responsable (Art 53.1.b) Ley 24/2013 del Sector Eléctrico)
- i) Estudio de seguridad y salud

**Instalaciones de gas natural.** En el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se regula, en sus artículos 76, 83.3 y 95, el contenido de los documentos técnicos que deben ser presentados.

Así, a la solicitud de autorización administrativa se acompañará un proyecto de la instalación que deberá contener como mínimo:

- a) Memoria.
- b) Planos de la instalación a escala mínima 1:50.000.
- c) Presupuesto estimado de la misma.
- d) Separatas técnicas relativas a las afecciones, en su caso, de la instalación a bienes o servicios dependientes de las Administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general.

Respecto al proyecto de ejecución de las instalaciones, éste deberá ser elaborado de conformidad a los Reglamentos técnicos y de seguridad vigentes en la materia, así como separatas técnicas correspondientes a aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otras Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general. Para el reconocimiento de la utilidad pública, la solicitud se acompañará de un documento técnico y anejo de afecciones del proyecto que contenga la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa y características técnicas de la instalación.
- b) Planos de situación general, a escala mínima 1:25.000.
- c) Planos parcelarios con identificación de fincas afectadas según el proyecto, situación de trazado de las canalizaciones e instalaciones auxiliares y afecciones resultantes.
- d) Relación de las distintas Administraciones públicas afectadas.
- e) Relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, así como de servidumbres de paso y limitaciones de dominio.

### **Estudio de impacto ambiental.**

1. El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 21/2013 contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b) Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

e) Programa de vigilancia ambiental.

f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

### **Informe de participación pública**

El promotor del proyecto presentará un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación del público llevadas a cabo antes de la presentación del expediente de solicitud, incluidas las actividades que tuvieran lugar antes del inicio del proceso de concesión de autorizaciones

La tramitación a la que debe someterse la solicitud es la siguiente:

- ❖ El proyecto y el estudio de impacto ambiental, se someterán al trámite de **información pública** durante el plazo de treinta días, a cuyo efecto se insertará anuncio, en boletines oficiales, prensa y tablón de anuncios de ayuntamientos.
- ❖ Simultáneamente al trámite de información pública, se dará cuenta de la solicitud y de la parte del documento técnico por el que las distintas Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general resulten afectados, a fin de que por éstas se emita el correspondiente informe o condicionado técnico.

Si como consecuencia de la información practicada, se hubiesen presentado alegaciones, éstas se pondrán en conocimiento del promotor, junto con los condicionados técnicos, para que éste comunique lo que estime pertinente y para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

- ❖ El **órgano tramitador remitirá, una vez finalizadas las actuaciones anteriores, el expediente a la DGEPM**, en el que incluye las alegaciones, condicionados técnicos, las manifestaciones del promotor y un informe basado en el proyecto presentado, relativo al cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias.
- ❖ Una vez comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos por la legislación la DGPEM remitirá copia del expediente al MAGRAMA.
- ❖ El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente de impacto ambiental, evaluando los efectos ambientales del proyecto y una vez finalizado el mismo, **formulará la declaración de impacto ambiental**.

La declaración de impacto ambiental incluirá, el siguiente contenido:

- a) La identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo, y la descripción del proyecto.
- b) El resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, y cómo se han tenido en consideración.
- c) El resumen del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.
- d) Si proceden, las condiciones que deban establecerse y las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- e) Las medidas compensatorias que deban establecerse en caso de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- f) El programa de vigilancia ambiental.
- g) Si procede, la creación de una comisión de seguimiento.
- h) En caso de operaciones periódicas, la motivación de la decisión y el plazo a que se refiere la disposición adicional décima.

La declaración de impacto ambiental, se remitirá para su publicación al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

- ❖ Una vez obtenida la DIA, la DGEPM debe emitir la AAP, AAC y DUP, pero antes dará traslado de la propuesta de resolución de autorización administrativa a la **Comisión Nacional del Mercado y de la Competencia** (en adelante CNMC), que deberá **emitir informe** con carácter preceptivo.
- ❖ La DGPEM **resuelve** la AAP, AAC y DUP, **publica** las correspondientes resoluciones en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" la provincia o provincias afectadas, y deberá ser **notificada** al solicitante, y a todas las Administraciones, organismos públicos y empresas del servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.
- ❖ Declarada la utilidad pública de la instalación, se iniciarán las actuaciones expropiatorias, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- ❖ **Autorización de explotación:** Una vez ejecutado el proyecto, y al objeto de obtener el permiso para poner en servicio la instalación, el promotor presentará la correspondiente solicitud ante las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno respectivas que hayan tramitado el expediente por provincias, competentes para otorgar dicha autorización

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

### 5.3 LISTA DE COMPROBACIÓN

SOLICITUD	ORGANO RESOLUTIVO	LEGISLACION
<b>Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento Previo (Art 10.1.a Reglamento 347/2013)</b>		
Aceptación de Solicitud PIC	MINETUR	Art 10.1.a) Reglamento 347/2013
Documento de alcance del estudio de impacto ambiental	MAGRAMA	Art 33 y 34 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.
Aprobación Plan Conceptual de Participación Pública	MINETUR	Art 9.3 Reglamento 347/2013
<b>Decisiones y Dictámenes en el Procedimiento de concesión de autorizaciones reglamentarias (Art 10.1.b Reglamento 347/2013 )</b>		
Declaración de impacto ambiental	MAGRAMA	Art 41 Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.
Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia	CNMC	Art 127 Real Decreto 1955/2000 Art 81 Real Decreto 1434/2002
Autorización Administrativa previa	MINETUR	Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos Art 70 del Real Decreto 1434/2002.
Autorización Administrativa de construcción	MINETUR	Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos Art 70 del Real Decreto 1434/2002.
Declaración de Utilidad Pública	MINETUR	Art 140 Real Decreto 1955/2000 Art 103 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos Art 95 del Real Decreto 1434/2002.
Autorización Explotación	MINETUR (Organo dependiente)	Art 53 Ley 24/2013, del Sector Eléctrico Art 132 RD 1955/2000 Art 67 de la Ley 34/98 del Sector de Hidrocarburos Art 70 y 85 del Real Decreto 1434/2002.

### 5.4 FASES Y MEDIOS PARA FACILITAR LA PARTICIPACION PÚBLICA EN EL PROCESO

Todas las partes implicadas en el proceso de concesión de autorizaciones deberán respetar los principios para la participación del público establecidos en el anexo VI del Reglamento 347/2013,

sin perjuicio de cualquier requisito con arreglo a los Convenios de Aarhus y Espoo y a la legislación aplicable de la Unión.

La participación pública se llevara a cabo en las dos fases del procedimiento:

**En el Procedimiento Previo, se realizara la consulta pública, con la finalidad de informar a todas las partes interesadas sobre el proyecto en una fase temprana y ayudará a determinar la localización o trayectoria más adecuada y las cuestiones pertinentes que deban abordarse en el expediente de solicitud.**

Durante la consulta pública se **informará** a las Autoridades nacionales, regionales y locales, propietarios del suelo y los ciudadanos que habiten en las proximidades del proyecto, el público general y sus asociaciones, organizaciones o grupos.

La información se facilitara por los siguientes **medios**:

**La página web:**

- a) el folleto informativo
- b) un resumen no técnico
- c) la programación del proyecto y de la consulta pública, las fechas y lugares de las consultas públicas y audiencias
- d) los datos de contacto para poder obtener documentos
- e) los datos de contacto destinados a expresar observaciones y objeciones

Esta página web la establecerá y actualizará regularmente el promotor del proyecto y estará vinculada a la página web de la Comisión

**El folleto informativo:**

- a) descripción general del objetivo
- b) calendario del proyecto
- c) las rutas alternativas
- d) los impactos previstos
- e) medidas paliativas

**Plan comunicación presencial al público:**

En el contexto de la consulta se invitará al público a reuniones informativas, donde se pondrá a su disposición toda la información relevante del proyecto, y los asistentes podrán manifestar y comentar lo que estime pertinente.

El promotor de proyecto preparará un informe en el que resumirá los resultados de las actividades relacionadas con la participación del público antes de la presentación del expediente de solicitud, incluidas las actividades que tuvieran lugar antes del inicio del proceso de concesión de autorizaciones. El promotor de proyecto presentará dicho informe junto con el expediente de solicitud a la autoridad competente. Se tendrán debidamente en cuenta dichos resultados en la decisión global.

Asimismo, para la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/2013.

**En el Procedimiento concesión autorizaciones reglamentarias, una vez definido el proyecto, el público podrá participar dentro del proceso de la información pública, definido, según corresponda, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**

Esta información pública se llevará a cabo en una fase del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto en la que estén abiertas todas las opciones relativas a la determinación del contenido, la extensión y la definición del proyecto

El promotor presentará el proyecto y el estudio de impacto ambiental se someterán a información pública durante un plazo de treinta días, previo anuncio en el Boletín Oficial del Estado, "Boletín Oficial" de las provincias afectadas y, si han solicitado declaración, en concreto, de utilidad pública, en uno de los diarios de mayor circulación de cada una de las provincias afectadas.

Asimismo, esta información se comunicará a los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen los bienes o derechos afectados por la instalación, para su exposición al público, por igual período de tiempo.

En el anuncio se informará entre otras cuestiones técnicas, de los lugares en los cuales el público puede consultar la información

Asimismo se informará a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que tengan o puedan tener bienes o derechos afectados, así como a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el procedimiento ambiental.

## ANEXO I

# FLUJO DE TRABAJO



## Art 10.1.a) Procedimiento Previo Reglamento 347/2013

-3-0 meses

0-3  
meses

4-6 meses

7-18 meses

19 -24  
meses

**ADMISION DE  
SOLICITUD  
MINETUR  
(DGPEM)  
Art 10.1.a) RTO  
347/2013**

**MINETUR**

**SOLICITUD  
APROBACION  
(PCPP)**  
Art 9.3 RTO  
347/2013.

**SOLICITUD  
SOMETIMIENTO  
EIA**  
Art 34 Ley  
21/2013

**MINETUR**

**ANEXO VI RTO 347/2013**

- Partes interesadas
- Fecha y lugar de reuniones
- Calendario
- Recursos humanos asignados

Información y resultado de la Consulta pública Art 9.4 RTO 347/2013

**INFORME DE  
PARTICIPACION  
PÚBLICA (IPP)**

**MAGRAMA**

Consulta a las  
Administraciones publicas  
afectadas, personas físicas  
y jurídicas (30 DIAS)  
Alcance y contenido del EIA  
**INFORME CONSULTAS  
PREVIAS**

Art 35 Ley 21/2013

Estudio de alternativas y solución adoptada

**EIA**

Levantamientos topográficos Estudio Técnico detallado y Relación de Bienes y Derechos

**PROYECTO DE  
EJECUCION**



1	Órgano tramitador: SOLICITUD DE DIA, AAP, AAC Y DUP
2	INFORMACION PÚBLICA (Proyecto de Ejecución y EIA)
3	Remisión promotor alegaciones condicionados y respuesta
4	
5	INFORME TECNICO alegaciones y condicionados
6	
7	Remisión del expediente DGPEM
8	MAGRAMA Análisis Técnico DIA
9	
10	
11	
12	
13	
14	Informe CNMC
15	
16	DGPEM Resuelve AAP, AAC y DUP
17	
18	

